

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvasse proveer, 10 de abril de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00150-00
Sevilla Valle, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Impugnación de Paternidad.
Dte: Osvaldo Ortiz Ramirez.
Ddo: Luis Alfonso Ortiz Ramirez y Otoniel Bustamante Quiceno.

Mediante auto interlocutorio N° 313 de fecha 01 de diciembre de 2020; se admitió la demanda, se ordenó la notificación personal al demandado, providencia que fue notificada por estado N° 087 del 02/Dic/2020.

Así mismo tenemos que el demandante es mayor de edad, obra a través de Apoderado Judicial y no se han interesado en darle continuidad al presente proceso.

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso señala que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Analizado lo anterior, y una vez realizada la revisión al proceso, tenemos que se hace procedente la terminación del mismo, toda vez que se reúnen a cabalidad las reglas del artículo 317 ibídem, además, cabe resaltar que, si miramos la última actuación del proceso, ésta data del 01 de diciembre de 2020 y con posterioridad a ella la parte actora no ha realizado movimiento alguno al interior del mismo, por lo tanto, se ha superado el término de un (1) año de que trata la norma en comento.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, **RESUELVE:**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso, teniendo como soporte los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

2° **ORDENAR** el Desglose de los documentos que acompañan la demanda. Déjense las constancias del caso.

3° Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 028 - fecha. 12 abril 2024
Providencia de Fecha. 11 abril 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 028, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ce6af9006ef66abaa11d01f6e76a8b06d442925e5af64c1190ef7fd0741344**

Documento generado en 11/04/2024 04:46:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>